

### INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Expte. : 210/20

Norma : Orden

Proponente: Instituto Andaluz de la Mujer

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio de 13 de julio de 2020, el Instituto Andaluz de la Mujer remitió a la Secretaria General Técnica solicitud de tramitación del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer (en adelante IAM), a mujeres víctimas de violencia de género.


Previamente a la elaboración del proyecto y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, se realizó una consulta pública previa a la ciudadanía. Dicha consulta se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 25 de mayo de 2020, y el plazo de participación se prolongó desde el 26 de mayo al 9 de junio de 2020, sin que se recibieran observaciones al proyecto.

Mediante Acuerdo de 3 de septiembre de 2020, de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de orden que nos ocupa.

Analizado el proyecto remitido y la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes,



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/19



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA

El proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, a mujeres víctimas de violencia de género. Para ello, se establecen dos líneas de actuación, especificadas en los apartados 1 de los dos Cuadros Resumen que se acompañan, como parte integrante de esta norma;

**Línea 1:** Ayudas económicas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, acogidas en el Servicio Integral de Atención y Acogida de mujeres víctimas de violencia de género, destinadas a contribuir a la recuperación psicosocial de las mismas y facilitar su recuperación y autonomía.


**Línea 2 :** Reconocimiento del derecho y concesión, de la ayuda económica prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, dirigida a mujeres víctimas de violencia de género para las que quede acreditada insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener empleo.

En cuanto a la **estructura** del referido proyecto, el borrador de Orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma, en la que se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Una parte dispositiva, que consta de un único artículo que conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, consta de dos partes, un texto articulado de contenido fijo e inmutable que se adapta a la citada orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y dos cuadros resumen de las líneas de subvención reguladas, como parte integrante de dicha norma.
- Dos Disposiciones adicionales, que incluye una delegación de competencias para la convocatoria de las ayudas y la habilitación para el desarrollo y ejecución de la norma.
- Una Disposición Transitoria, para los procedimientos en tramitación a su entrada en vigor.
- Una Disposición Derogatoria, en especial de la orden de 28 de junio de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer en régimen de concurrencia no competitiva.
- Una Disposición final que incluye la regla sobre la entrada en vigor de la norma.



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/19



### SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

#### A. Competencia.

En cuanto a la competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida, respetando lo establecido por el Estado, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149 de la Constitución, en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la administración central, todo ello apoyado en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía que establece el derecho de las mujeres a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas, así como en el artículo 46 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que contempla la garantía de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género para su recuperación integral. Y en el mismo sentido, el art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, modificada por el Real Decreto 9/2018 de 3 de agosto, que establece el derecho a percibir una ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género que se sitúen en un nivel de rentas bajo y que debido a circunstancias personales y sociales, tengan dificultades para obtener un empleo.


El ejercicio de dichas competencias quedan atribuidas al Instituto Andaluz de la Mujer de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado posteriormente por, el Decreto 572/2019 de 1 de octubre, el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, y más recientemente por el Decreto 228/2020, de 29 de diciembre.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma la potestad de ejercer la actividad de fomento sobre aquellas materias de su competencia, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo aprobado mediante el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las previsiones sobre subvenciones incorporadas cada año a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través del Instituto Andaluz de la Mujer, para la concesión de subvenciones en materia de políticas de género y actuaciones para la lucha contra la violencia de género.



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/19



### B. Rango Normativo.

En relación con el rango normativo, tanto en el artículo 119 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, como en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se establece que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a las materias internas de las mismas o en aquellos casos en los que sean específicamente habilitadas para ello.

A su vez, el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto normativo.

### TERCERA.- TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende, a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.


Concretamente este proyecto de orden se ha elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en **régimen de concurrencia no competitiva**.

a) Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente los siguientes **documentos** (apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020).

- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 23 de junio de 2020.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 3 de septiembre de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/19



- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 5 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica** de fecha 19 de junio de 2020, con **anexos I a IV**, conforme a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 23 de junio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento "Anexo I", sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 23 de junio de 2020, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 23 de junio de 2020, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia e información pública**, de 5 de agosto de 2020, de conformidad con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.
- **Informe de Observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de orden**, de 17 de julio de 2020, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2, de la Instrucción núm. 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación.

b) En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

- **Oficio de notificación del trámite de audiencia** de 8 de septiembre 2020, al Consejo Andaluz de Participación de la Mujer, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano directivo proponente, a fin de que efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de 15 días hábiles.



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/19



- **Resolución del trámite de información pública** de 14 de septiembre de 2020 y publicada en BOJA n.º 183 de 21 de septiembre de 2020.

c) Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**,


- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 3 de septiembre de 2020, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 18 de septiembre de 2020, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de fecha 9 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe de la Intervención General** de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- El 23 de octubre de 2020, el centro directivo comunicó al servicio de legislación, su deseo de solicitar **informe al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de su representación en la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género**, ya que la línea 2, *“Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo”*, tiene como objeto el reconocimiento de la ayuda económica prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y como tal ha sido regulada por el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, y es una ayuda cuya gestión recae en las Comunidades Autónomas y financiada al 100 % por el Estado.

En consecuencia se procedió por parte de la Secretaria General Técnica a través de este Servicio de Legislación, a solicitar dicho informe mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2020, a la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género. Tras no recibir respuesta dentro del plazo legal establecido, se procedió a reiterar la petición de dicho informe mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2020. Finalmente y una vez transcurrido el plazo legal establecido al efecto sin recibir respuesta, dicho trámite se dio por evacuado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/19



formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, **no será necesario solicitar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ni el de la Secretaria General para las Administraciones Públicas.**

d) En relación con los **informes facultativos**, referenciados en el Anexo del Acuerdo de Inicio del presente proyecto, se han incorporado al expediente :

- Oficio de solicitud de **informe a la DG de Infancia** de fecha de 8 de septiembre de 2020, y oficio de reiteración de solicitud de dicho informe de fecha 19 de octubre de 2020, así como la contestación a dicho requerimiento por parte de la citada Dirección General de fecha 21 de octubre de 2020, en la que comunicaba su decisión de **no aportar alegaciones ni observaciones al proyecto.**
- Oficio de solicitud de **informe a la DG de Personas con Discapacidad e Inclusión** de fecha de 8 de septiembre de 2020, y oficio de reiteración de solicitud de dicho informe de fecha 19 de octubre de 2020, así como la contestación a dicho requerimiento por parte de la citada Dirección General de fecha 21 de octubre de 2020, en la que comunicaba su decisión de **no aportar alegaciones ni observaciones al proyecto.**
- Oficio de solicitud de **informe a la DG de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad** de fecha de 8 de septiembre de 2020, y oficio de reiteración de solicitud de dicho informe de fecha 19 de octubre de 2020, así como la contestación a dicho requerimiento por parte de la citada Dirección General de fecha 21 de octubre de 2020, en la que comunicaba su decisión de **no aportar alegaciones ni observaciones al proyecto.**

e) En relación con los **informes de valoración** a efectuar por el órgano directivo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020 , con fecha **21 de enero de 2021**, se han remitido por parte del órgano directivo a este Servicio de Legislación e incorporado al expediente, **dos informes de valoración**; uno de valoración de las observaciones recibidas en el trámite de los informes preceptivos y otro en relación al trámite de audiencia e información pública. En dichos informes se indican, cuáles, de las observaciones realizadas, han sido aceptadas y, por lo tanto, se han incorporado al texto del proyecto de Orden, así como las que no, y los argumentos para **no** modificar el texto, de lo que queda constancia en el expediente.


### CUARTA.- CONTENIDO.

#### A. Observaciones de Carácter General.

a) En relación con la forma y estructura del proyecto, han de observarse las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en



Código:	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	Fecha	28/01/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	7/19



el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**En este sentido, se solicita una última revisión del proyecto por parte del centro directivo, con la finalidad de adecuarlo a dichas directrices y a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las mismas ( signos de puntuación, ortografía, tamaño de fuente y espaciado de textos). Así como revisar la operatividad de las direcciones electrónicas recogidas (URL) a lo largo de todo el texto de la Orden.**

Sin perjuicio del resultado de dicha revisión, queremos poner de manifiesto a través de este informe, algunos aspectos concretos del Preámbulo del proyecto de orden, susceptibles a nuestro juicio de mejora:


1. De conformidad con las directrices 12 a 16 aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, el preámbulo de una disposición de rango reglamentario como la que nos ocupa, además de mencionar el mandato legal específico para su elaboración tiene como función explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y los aspectos más relevantes de la tramitación. En todo caso, deben evitarse las exhortaciones, las declaraciones didácticas, las frases laudatorias y otras manifestaciones análogas.

Igualmente, de conformidad con las directrices 63 a 81, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, aunque debe evitarse la proliferación de remisiones en los textos normativos, al objeto de simplificar el texto de una disposición, éste puede remitirse a otra u otras, cuyo contenido deba considerarse parte integrante de aquella, sin necesidad de reproducirlo en su integridad, siempre que no se perjudique la claridad ni la comprensión de la norma resultante. Las remisiones deben indicar que lo son, introducirse con las expresiones “de acuerdo con” o “de conformidad con” y precisar la norma y concreto precepto a que se refieren, sin limitarse a señalar la numeración del artículo o apartado que así se incorpora, sino incluyendo una escueta mención conceptual que facilite su comprensión.

En este sentido, entendemos que cuando se cita un artículo de otra norma y se incluye de forma literal su texto íntegro, es porque resulta imprescindible para su fundamentación, de lo contrario, entendemos suficiente concretar el precepto con una escueta mención que facilite su comprensión. A lo largo del Preámbulo que nos ocupa, son recurrentes las remisiones íntegras y literales a preceptos de otras normas, que a nuestro juicio, son claramente prescindibles.



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/19





A modo de ejemplo, nos permitimos hacer referencia al párrafo primero del preámbulo del proyecto de orden. En él, se ponen en valor como fundamento de la misma, los principios de libertad, igualdad, y el derecho a la vida y a la integridad física, contenidos en la CE como valores superiores del ordenamiento jurídico. Pues bien, puesto que los mismos se encuentran consagrados a lo largo del Título Primero de la Constitución, cuando se configuran los derechos y libertades fundamentales, la referencia general al mismo, con indicación de los artículos que los contienen, resulta a nuestro juicio suficiente, haciendo innecesaria la redacción literal e íntegra del contenido de los mismos. Esto mismo ocurre, de forma reiterada, a lo largo de la parte expositiva, por lo que aconsejamos un análisis detenido en aras a mejorar su redacción.

En cualquier caso, en aquellas ocasiones que el órgano directivo entienda imprescindible incluir literal e íntegramente el contenido del artículo de otra norma en aras a salvaguardar el principio de seguridad jurídica, recordarles que para introducir una cita literal o textual, esta debe ser reproducida en sus términos exactos y entrecorillada (comillas inglesas "..."). En el caso, no muy frecuente, de que una cita textual se enmarque dentro de otra, ésta –la más exterior– deberá abrirse y cerrarse con las llamadas comillas latinas (<<...>>).

2. En cuanto al uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, se escribirá con mayúscula inicial el tipo de disposición, cuando sea citada como tal y con su denominación oficial completa o abreviada.

Así que, a modo de ejemplo, señalamos un caso en donde **no** se cumple dicha directriz, aunque el texto está plagado de casos donde o bien se escribe con minúsculas o directamente no se incluye su denominación oficial.

*(Ejemplo.)* Párrafo 3º del preámbulo, dice “Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género” y deberá decir “Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género”


*(Ejemplo.)* Párrafo 5º del preámbulo, dice “artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004” y deberá decir “artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”.

Es por ello que, volvemos a reiterar nuestra petición de que se revise la totalidad del texto para adaptar el mismo a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, antes de su publicación en el BOJA.

3. Por último y en aras de mejorar la comprensión general del texto del Preámbulo, nos permitimos aconsejar dos modificaciones. En relación al párrafo 2º, la referencia a “Andalucía” al iniciar la redacción del mismo la entendemos prescindible, y más correcto comenzar el párrafo haciendo referencia a “la LO 2/2007, de 19 de marzo”. En relación al párrafo 8º, su redacción es claramente mejorable. Quizás eliminar la palabra, “particularmente” e incluir en su lugar un punto y seguido, mejoraría su lectura y comprensión, aunque invitamos al centro



Código:	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	Fecha	28/01/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	9/19



directivo a que lo estudie y busque la redacción alternativa que estime conveniente para mejorar la comprensión del mismo.

b) De conformidad con el artículo 10.4 del decreto 622/2019 de 27 de diciembre, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo del Registro de Procedimiento y Servicios ( en adelante RPS). Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPS, el texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Órgano Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el BOJA para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catalogo de Procedimientos y Servicios.

En tal sentido se propone, añadir un nuevo párrafo en el artículo único de las bases reguladoras, mediante la inclusión del siguiente texto a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre;

*..”Las informaciones asociadas a los procedimientos de ayudas reguladas en esta Orden, están disponibles en el registro de procedimientos y servicios, con el código 22379 para la línea 1 y 22380 para la línea 2”..*

c) Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url);

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/202711.html>


d) En materia de protección de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en la LO 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos, y al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril.

En este sentido se ha procedido por el órgano directivo a modificar los cuadros resumen de ambas líneas, para adaptarlos a la modificación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, derivada de la disposición final duodécima de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por las que el consentimiento expreso viene a ser sustituido por el derecho de los interesados a oponerse a la consulta de datos y dar cumplimiento así, al apartado 2 del artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, relativo a los formularios.

Efectivamente, hasta ahora, los formularios de procedimientos que conllevan la consulta de datos personales a través del Sistema de Verificación de Datos, incluían una serie de apartados que ofrecían a los interesados la posibilidad de prestar su consentimiento expreso para la consulta de datos. Sin embargo tras las modificaciones reseñadas anteriormente, la Agencia Española de



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	10/19



Protección de Datos ha elaborado directrices de obligado cumplimiento para el sector público, según las cuales;

*“Tanto el Reglamento General de Protección de Datos como la nueva Ley Orgánica eliminan la necesidad de recabar el consentimiento, ni siquiera tácito, del ciudadano, al establecer como base jurídica legitimadora principal, el cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos.*

*Asimismo, se reconoce al interesado la posibilidad de oponerse a que órganos del Sector Público consulten o recaben los citados documentos. En ese caso el administrado deberá aportarlos necesariamente para que la Administración pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos por la norma. En caso contrario no podrán estimar su solicitud.*

*En todo caso, dicho derecho de oposición no juega en los casos de potestades de verificación o inspección.”*

### B) Observaciones de Carácter Específico

#### a) A la parte Expositiva.


Por lo que se refiere a la parte expositiva del proyecto de orden, y en aras a determinar el **contenido mínimo** que debe contener el preámbulo de las normas mediante las cuales se aprueben las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, debemos señalar que ha de tomarse en consideración, en primer lugar, lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera apartado b), de la orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, así como el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que establece los extremos que deben quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, referente al régimen jurídico de las mismas, y el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas.

Visto dicho marco jurídico, podemos observar, que el preámbulo del proyecto de orden que hoy informamos, adolece de algunos extremos en su estructura y contenido, que a continuación ponemos de manifiesto, al Órgano directivo proponente, con el objeto de que valore la inclusión de los mismos, en el texto final del proyecto normativo:



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	11/19



1.- En primer lugar, el preámbulo de la orden que nos ocupa, **no contempla la previsión expresa**, prevista en el artículo 7 del decreto 282/2010, de 4 de mayo, relativa al régimen jurídico de las bases reguladoras, según el cual se deberá indicar que las mismas se ajustan a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, **ni la especificación prevista** en la disposición adicional primera b) de la orden de 20 de diciembre de 2019, sobre la necesidad de indicar que las bases reguladoras aprobadas en el proyecto de orden objeto de este informe, se ajustan a las bases reguladoras tipo en régimen de concurrencia no competitiva reguladas en dicha norma, sin exigir que junto a la solicitud de la subvención las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Por lo que ante dicha ausencia, nos permitimos observarle la idoneidad de incluir en el preámbulo de la norma, un párrafo que recoja dicho extremo. (adjuntamos el siguiente, a modo de ejemplo)

*... "Para la elaboración de estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por lo que la gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras, no exigiéndose que junto con la solicitud se deba aportar ningún otro documento" ..*


2.- En segundo lugar, y de conformidad con las observaciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género en el punto 4.2 de su informe, y así dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se recomienda la inclusión en el preámbulo, del principio de transversalidad de género en el procedimiento de elaboración de la norma.

Por lo que ante dicha ausencia, nos permitimos observarle la idoneidad de incluir en el preámbulo de la norma, un párrafo que recoja dicho extremo. (adjuntamos el siguiente, a modo de ejemplo)

*... "De igual manera, en el desarrollo de estas bases reguladoras se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, referente a la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que este ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición" ..*



Código:	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	Fecha	28/01/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	12/19



3.- En tercer lugar, y en este ámbito de consideraciones, es preciso destacar que tras la entrada en vigor desde el pasado 1 de abril, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo establecido en su artículo 7.2, por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, no solo va a ser necesario que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía incorporen una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino que además, cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias, dichos extremos, deberán quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, con un inciso expreso de todos los principios enunciados.

Por lo que ante dicha ausencia, nos permitimos observarle la idoneidad de incluir en el preámbulo de la norma, un párrafo que recoja dicho extremo. (adjuntamos el siguiente párrafo, a modo de ejemplo)

*..”Además, se cumplen con esta iniciativa legislativa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general de las ayudas que se regulan, siendo la orden que aprueba las bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución. Esta norma contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, por lo que es acorde con el principio de proporcionalidad y con el principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, se le dará la ordenada publicidad a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Y respecto al principio de eficiencia, la norma solo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión”.*

4.- En cuarto lugar, el **apartado b) de la Disposición Adicional Primera** de la Orden de 20 de diciembre de 2019, establece la necesidad de incluir en el preámbulo, las **causas justificativas**, cuando las bases reguladoras incorporen en su cuadro resumen determinados supuestos. Procedemos a reseñar los extremos que se han incluido en las bases reguladoras, cuyos motivos deberían ser desarrollados en el preámbulo de conformidad con lo expuesto;

**(4.1)** Se expresará en el preámbulo la **causa justificativa**, de que el procedimiento elegido para la concesión de las ayudas haya sido el del régimen de concurrencia no competitiva. **Disposición Adicional Primera, apartado b), Orden de 20 de diciembre de 2019.**  
(adjuntamos el siguiente párrafo, a modo de ejemplo)



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	13/19



..”Considerando el objeto de las presentes ayudas económicas y la naturaleza de las personas destinatarias, estas se someterán al régimen de concurrencia no competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”.

(4.2) Según la **Disposición Adicional Primera, letra b), punto 2º, Orden de 20 de diciembre de 2019**; se expresará en el preámbulo la **causa justificativa**, ..“cuando establezcan que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias **no** incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada”.

En la medida, que así se establece en el punto 7.c del Cuadro Resumen de ambas líneas, y que no se justifica en el preámbulo, se recomienda su inclusión en el texto de la orden, con el fin de dar cumplimiento a esta cuestión: (adjuntamos el siguiente párrafo, a modo de ejemplo)

..”La singularidad de la presente orden, justifica que, los rendimientos financieros que pudieran generarse por los fondos librados a las personas beneficiarias, no incrementen el importe de la subvención concedida ni se apliquen de forma necesaria a la actividad subvencionada”..

### **b) A la parte Dispositiva.**

1.- En la **disposición adicional primera (Habilitación) y segunda (Convocatoria)**; se sugiere modificar la redacción actual de su contenido referido a “ se faculta a la *Directora del Instituto Andaluz de la Mujer*”, por el siguiente término “se faculta a la *persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer*”.

2.- En la **disposición adicional segunda (Convocatoria)**; se sugiere especificar en este apartado que las resoluciones de convocatoria las dictará la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, **por delegación**, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 18 de marzo de 2016, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.


### **c) Al Cuadro Resumen ( de ambas líneas)**

1.- Cuadro Resumen (línea 1).- Se reseñan las siguientes observaciones

- **Apartado 4. a) . 2º.-** El órgano directivo ha introducido una modificación en este apartado del cuadro resumen, mediante la inclusión de un nuevo requisito:



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	14/19



### 4º. No haber sido beneficiaria de esta ayuda con anterioridad

Tras petición por parte de este servicio de legislación al órgano directivo proponente, de un informe motivando dicha incorporación (remitido el pasado día 21 de enero de 2021), el mismo se justifica en base a las siguientes consideraciones;

*“La finalidad de añadir este criterio es determinar con más precisión la finalidad de la ayuda económica que se está regulando. Las ayudas económicas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género acogidas en el Servicio Integral de Atención y Acogida se destinan a contribuir a la recuperación psicosocial de la mujer y facilitar su autonomía. El ciclo de la violencia machista se compone de tres fases encadenadas, compuestas por la fase de tensión, explosión y luna de miel, repitiéndose este esquema una y otra vez. Es en la fase de explosión cuando la mujer suele solicitar auxilio, aunque no quiere decir que siempre que intente salir del ciclo de violencia o que pida ayuda termine por cerrar el ciclo. Puede que una mujer entre en diversas ocasiones en el Servicio Integral de Atención y Acogida y que no termine la relación definitivamente con el agresor. Es por ello, por lo que se expone este punto en las bases reguladoras, concretando que la finalidad de este recurso es la salida definitiva del ciclo de violencia en la que está inmersa la solicitante”.*

Resulta necesario realizar un inciso, respecto a la repercusión que esta modificación puede tener, en relación a lo establecido en el apartado b) del informe emitido por la IGJA, sobre el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto. El órgano directivo proponente en su informe de valoración (de fecha 8 de octubre de 2020), ha rechazado y justificado por motivos de urgencia y simplificación del procedimiento, el deber de emitir y enviar a la intervención actuante un certificado conforme al anexo remitido en su informe por la IGJA, en el que se constaten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo. Sin embargo, y en el hipotético caso, de que dichas certificaciones, por la razón que sea, se tuvieran que realizar por parte del órgano instructor, queremos advertir y recordar al órgano directivo, lo manifestado por la IGJA en su informe, en los siguientes términos;

*“No obstante lo anterior, se advierte del carácter provisional del citado Anexo, ya que si el contenido de las bases reguladoras que se publicasen difiriese respecto del texto del proyecto que ha sido informado, en cuanto a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso de gasto, deberá ser aquél modificado por este centro directivo”.*

En la medida que la introducción de este nuevo requisito se ha producido con posterioridad, al envío del texto del proyecto informado por la IGJA, queremos advertir al órgano directivo de la existencia de dicho extremo a los posibles efectos oportunos.

- Apartado 10. a) y 10. c).- Obtención del formulario de solicitud y lugar de presentación.



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	15/19



En cuanto al Régimen general de los puntos de acceso electrónico, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estos se definen como el conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer a la ciudadanía, de forma fácil e integrada, el acceso a la información y los recursos y servicios disponibles. Los puntos de acceso electrónico responderán a los principios de veracidad, transparencia, publicidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad y actualización de la información y de los servicios a los que den acceso.

Pues bien, a nuestro juicio ninguna de las direcciones electrónicas incluidas en el cuadro resumen tanto para la obtención del formulario de solicitud como para presentar la misma, cumplen con lo establecido en la normativa anteriormente referenciada, pues no dirigen a los interesados de manera directa, fácil e integrada a los recursos y tramites para los que supuestamente se establecen en la norma, por lo que aconsejamos su revisión.

- **Apartado 11. a).-** Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes

En este punto se deberá indicar los lugares donde se dará publicidad a la convocatoria y al extracto, además de los sitios establecidos en el artículo 12.1 del Texto Articulado, entre los que ya se encuentra el BOJA. Por todo ello no se trataría de volver a indicar la publicación en dicho Boletín Oficial, tal y como aparece actualmente en el cuadro resumen, sino de especificar otros lugares como por ejemplo la dirección de la pagina web del Instituto Andaluz de la Mujer, en el caso en que se considere oportuno.

- **Apartado 13.-** Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento

Como ya señalamos con anterioridad respecto del apartado 10. a) y c), la url o dirección electrónica que aparece en el cuadro resumen, en este caso la dirección de la pagina web del Instituto Andaluz de la Mujer, no parece ser la que de forma directa de paso a los interesados a la tramitación del procedimiento mediante un acceso restringido, por lo que en aras a cumplir con el artículo 14 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, aconsejamos su revisión.


- **Apartado 14.-** Documentación

Como ya hemos reiterado anteriormente en este informe y de conformidad con las Directrices de técnica normativa, se escribirá con mayúscula inicial el tipo de disposición, cuando sea citada como tal y con su denominación oficial completa o abreviada.

Es por ello que, en el último párrafo de dicho apartado, donde dice "... los artículos 13 y 18 de la citada Ley Orgánica 3/2018 ...", deberá decir "... los artículos 13 y 18 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	16/19





Derechos Digitales ...”, entre otras cosas porque aunque dice que se cita previamente, no es así.

- **Apartado 18.-** Resoluciones que afecten a la convocatoria.

Considerándose que el texto articulado de la Orden de 20/2019 de 30 de diciembre es parte integrante de estas bases reguladoras, y en concreto el artículo 5.5 al que directamente hace referencia la DG de Presupuestos en su informe, entendemos necesario, a efectos de dar publicidad a las resoluciones que se adopten a estos efectos, establecer en dicho apartado donde serán publicadas.

- **Apartado 19.b).-** Medidas de publicidad y transparencia pública

Volvemos a reiterar que de conformidad con las Directrices de técnica normativa, se escribirá con mayúscula inicial el tipo de disposición, cuando sea citada como tal y con su denominación oficial completa o abreviada.

Es por ello que, en el último párrafo de dicho apartado, donde dice “... los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013 ...”, deberá decir “... los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno...”

### 2.- Cuadro Resumen (línea 2).- Se reseñan las siguientes observaciones

- **Apartado 4. a) . 2º.-** El órgano directivo ha introducido una modificación en este apartado del cuadro resumen, mediante la inclusión de un nuevo requisito:

*g) No estar percibiendo la Renta Activa de Inserción*

Tras petición por parte de este servicio de legislación al órgano directivo proponente, de un informe motivando dicha incorporación (remitido el pasado día 21 de enero de 2021), el mismo se justifica en base a las siguientes consideraciones;

*“La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género dispone en su artículo 27.1. “Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia **no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional**”.*

*Además, el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, regulador de la Renta Activa de Inserción (RAI), en su artículo 10.1.e expone la incompatibilidad de este programa con las ayudas sociales que se pudieran **reconocer a las víctimas de violencia de género que no puedan participar en programas de empleo.***



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	17/19



*A todo esto, se le suma lo acordado por el grupo de trabajo de análisis de las ayudas del artículo 27, constituido en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Igualdad. Este grupo de trabajo elaboró un documento el 3 de junio de 2015 donde aclara taxativamente la incompatibilidad de ambas ayudas, y deja abierta la posibilidad de acceso al Programa RAI, tras la percepción del recurso económico regulado en este proyecto, por surgir nuevas causas de "inempleabilidad" transitoria de la solicitante".*

Llegados a este punto debemos reiterarnos en el mismo inciso que hicimos respecto al apartado 4. a). 2º del cuadro resumen de la línea 1, y realizar la misma recomendación. En la medida que, la introducción de este nuevo requisito, se ha producido con posterioridad, al envío del texto del proyecto, informado por la IGJA, queremos advertir al órgano directivo de la existencia de dicho extremo a los posibles efectos oportunos.

- **Apartado 10. a) y 10. c).**- Obtención del formulario de solicitud y lugar de presentación.

Nos reiteramos, respecto de las observaciones realizadas al cuadro resumen de la línea 1, en dicho apartado.

- **Apartado 11. a).**- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes

Nos reiteramos, respecto de las observaciones realizadas al cuadro resumen de la línea 1, en dicho apartado.

- **Apartado 13.**- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento

Nos reiteramos, respecto de las observaciones realizadas al cuadro resumen de la línea 1, en dicho apartado.

- **Apartado 14.**- Documentación

Nos reiteramos, respecto de las observaciones realizadas al cuadro resumen de la línea 1, en dicho apartado.

- **Apartado 18.**- Resoluciones que afecten a la convocatoria.


Nos reiteramos, respecto de las observaciones realizadas al cuadro resumen de la línea 1, en dicho apartado.

- **Apartado 19.b).**- Medidas de publicidad y transparencia pública

Nos reiteramos, respecto de las observaciones realizadas al cuadro resumen de la línea 1, en dicho apartado.



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	18/19



### CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a mujeres víctimas de violencia de género, con las observaciones formuladas, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



<b>Código:</b>	Ry71i716AWBGGUc7m4SQRnAXF-EWHh	<b>Fecha</b>	28/01/2021
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	19/19

